

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "La autonomía política (...). Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; (...). La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión (...) para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir (...) los recursos que le corresponde de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. A las disposiciones se añade la prevención dispuesta en el Art. 6 -ibídem- respecto de la garantía de autonomía, en la que prohíbe a cualquier función del Estado y autoridad extraña interferir en la autonomía de los GADs, en los literales j) y l) prohíbe interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución, el COOTAD y las leyes que les correspondan, como consecuencia del procesos de descentralización; así como interferir en su organización administrativa.

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevé entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Art.389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; no obstante de que los GADs son parte del sistema de prevención de riesgos, su participación es de concurrencia, puesto que, conforme el segundo inciso de ésta disposición constitucional el sistema de

gestión de riesgos responde a un modelo descentralizado, bajo la orientación del principio de subsidiaridad y complementariedad, entre otros principios, bajo responsabilidad directa de un organismo técnico establecido por ley, que para el presente caso es la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos según lo precisa el Art. 3 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

Que, por su parte el artículo 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa la competencia del GAD para gestionar la competencia exclusiva de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; concordante el Art. 140 -ibídem- además, precisa que, la gestión de riesgos, competencia concurrente, incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; en el segundo inciso anticipa que, los GADs adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos; y, en el tercer inciso dispone que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los GADS, la que se gestionará con el cuerpo de bomberos, organismo público que estará adscrito al GADM, y que funcionará con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización reconocen la facultad legislativa municipal para la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con fecha 27 de marzo del 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial la Ordenanza Sustitutiva Del Cuerpo De Bomberos Como Organismo Adscrito Al Gad Municipal Del Cantón San Cristóbal De Patate.

Que, es necesario emitir las normas para operar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón, y relacionarlos con los servicios municipales;

Que, es necesario emitir normas que delimiten el marco administrativo y para complementar el control ejercido por el GADMP para la construcción de infraestructura pública o privada, para proteger, recuperar y mitigar afectaciones a la reserva natural y ambiental;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES: ÁMBITO, NATURALEZA, PRINCIPIOS Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito.- Las regulaciones, se circunscribe al Cantón Patate, y establece, para el Cuerpo de Bomberos, las facultades para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de Patate, en concordancia con las políticas y normativas nacionales de prevención del riesgo.

Art. 2.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Art. 3. Principios.- La gestión de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se orienta por los principios de: prevención de riesgos activa y progresiva; protección de personas;

bienes públicos y privados; de la naturaleza; reacción inmediata y complementaria; subsidiaridad; acción oportuna, corresponsabilidad; y, participación.

Art. 4.- Objeto.- Es Objeto del Cuerpo de Bomberos de Patate realizar la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, atención de emergencias y salvamento; desarrollo, complementariedad e implementación de políticas, programas y planes de prevención y control de riesgos antrópicos y naturales; implementación de programas de fortalecimiento de la participación ciudadana.

CAPÍTULO II GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Art. 5.- Gestión Integral de riesgos.- El Cuerpo de Bomberos en sujeción a las políticas públicas de prevención y control del riesgo, gestiona los servicios de prevención, protección, socorro, control, extinción de incendios, emergencias y salvamento, con acciones de planificación, organización, dirección y control, incorporando un sistema Cantonal de coordinación técnica y operativa conforme lo dispone el Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Publico, su Reglamento, las Ordenanzas relacionadas a la materia emitidas por el GAD Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate.

Art. 6.- Modelo de Gestión.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Cristóbal de Patate, elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos.

Art. 7.- Gestión del Cuerpo de Bomberos de Patate.- La Gestión del Cuerpo de Bomberos es de carácter técnica, integral, jerárquico y disciplinariamente organizado. Actúa en la gestión, con personal profesional, especializado y multidisciplinario organizado en Unidades o Compañías operativas. Integrará el sistema de riesgos local y participará en el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (SIS ECU-911), en el marco de Convenios Interinstitucionales.

Art. 8.- Facultades.- El Cuerpo de Bomberos en el Cantón Patate está facultado para:

- a.- Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, socorro en desastres naturales y emergencias, y acciones de salvamento en el marco de la planificación local;
- b.- Trasferir conocimientos y experiencias de prevención de riesgos y actuación en desastres;
- c.- Ejercer el control de riesgos, hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PATATE

Art. 9.- Gestión de los Servicios.- El Cuerpo de Bomberos gestionará directa y complementariamente en el Cantón Patate los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento conforme lo dispone la Ley respectiva. Los servicios de prevención y protección se articularán con procesos de control normados mediante Ordenanza Municipal.

Art. 10.- Servicio de Prevención.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento, y demás normativa vigente, incluirá toda iniciativa para la prevención de riesgos naturales y antrópicos, correspondiendo las siguientes Acciones:

1. Implementación de Políticas de Prevención.
2. Identificación y clasificación de causas de riesgos de incendios, desastres, o siniestros, y determinación de la potencialidad de ocurrencia; clasificación de medios provocantes.
3. Definición y categorización del siniestro, catástrofe o incendio, medición de la intensidad y posibles daños, establecimiento de estadísticas del daño, de las pérdidas humanas, materiales y naturales.
4. Diseñar planes, estrategias y programas de prevención de incendios, siniestros o desastres e implementar programas de orientación y sociabilización; y, facilitar información para el rescate y socorro de personas, de bienes y de la naturaleza.
5. Implementación del sistema de control y seguimiento, para detectar condiciones inseguras o de peligro de manera general y recomendar medidas preventivas; y, presentación de informes con la precisión y clasificación de los peligros potenciales que se detecten y sugerir acciones, se deberá anticipar la gravedad y probabilidad de ocurrencia.
6. Preparación y diseño de normas de seguridad para las personas y bienes.
7. Formulación de programas de sociabilización, capacitación sobre prevención y preparación de material informativo, señalética y manuales e instructivos de prevención.
8. Determinar zonas críticas o áreas de mayor peligro o riesgo.
9. Se dará preferencia a las fuentes de ignición, este método se utilizará para la capacitación.
10. Implementación de sistemas de comunicación.

11. Desarrollo de programas de entrenamiento de medidas de prevención.

Art. 11.- Servicio de Protección.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento, y demás normativa vigente, incluirá toda iniciativa para proteger a las personas, las comunidades, otros seres vivos, incluirá la protección a toda edificación, obra civil e instalaciones en general, correspondiendo las siguientes Acciones:

1. Implementación de Políticas de Protección Integral.
2. Formulación de programas proyectos y planes de protección.
3. Implementación de sistemas de protección previa, concurrente y posterior en riesgos de incendios, desastres, o siniestros.
4. Preparación de protocolos de protección del entorno natural y determinación de las características físicas de los riesgos en áreas o zonas protegidas.
5. Preparación de planes de protección forestal e industrial.
6. Implementación de sistemas de atención y protección emergente.
7. Preparación del Reglamento de Protección contra incendios que describa y relacione en las operaciones a los medios y medidas.
8. Preparación de Instructivos de auto protección.
9. Desarrollo, adaptación e implementación de medidas pasivas y activas de protección en la construcción de edificaciones e infraestructura; instalación de detectores automáticos de riesgos (detectores de humo, calor, alarmas); y distribución de manuales, alertas y señalización (colores luminosos de vías de evacuación.).
10. Extinción de incendios (mediante agentes extintores: agua, polvo, espuma, nieve carbónica, contenido en los extintores, etc).
11. Implementación de sistemas de comunicación.
12. Preparación de memorias de riesgos e incidentes ocurridos.
13. Preparación y desarrollo de entrenamiento en aplicación y utilización de medidas, equipos y herramientas para atender los servicios de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento.

Art. 12.- Servicios de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento, y normativas vigentes, el Cuerpo de Bomberos, definirá, aplicará los medios y técnicas necesarias de apoyo, e implementará las acciones siguientes:

1. Preparación de planes, programas y estrategias para Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento.

2. Desarrollo, difusión y aplicación de Manuales, Instructivos y Protocolos de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento con base en tipologías generalmente aceptadas.
3. Utilización de los medios, dispositivos y equipos para Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento, auxilio y autoprotección (detectores, conectores de comunicación, transporte, camillas, etc.) conforme el Reglamento.
4. Activación de dispositivos para el Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento conforme la tipología del riesgo.
5. Actuar oportuna y directamente ante las necesidades de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento, implementación de acciones complementarias y subsidiarias.

Art. 13.- Acciones comunes.- En todos los servicios de la competencia, para disminuir la vulnerabilidad y potenciar la respuesta, en el marco de la gestión de riesgos se observará y aplicarán las siguientes acciones comunes:

1. Preparación de programas de Fortalecimiento Institucional e Interinstitucional para la gestión de servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento.
2. Definición de estrategias, planes y componentes de intervención para la Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento, con la participación de la ciudadanía, organismos públicos y privados.
3. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
4. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planeación y Programación del Cuerpo de Bomberos.
5. Formular programas de comunicación, capacitación interna y externa, organizar y ejecutar campañas de difusión, educación y sensibilización en el cantón para los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento.
6. Coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental e implementación de sistemas de protección y atención oportuna conforme Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.
7. Determinar, en su ámbito, la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
8. Coordinación de la respuesta y recuperación de incendios, desastres, o siniestros.
9. Las demás facultades que le otorgan las normas legales pertinentes.
10. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención; y
11. Reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 14.- Planificación.- Para la formulación y desarrollo de la planificación estratégica del Cuerpo de Bomberos en el marco de sus competencias, se considera como base la Planificación del GAD Municipal San Cristóbal de Patate, a quien le corresponde las siguientes acciones:

1. Incorporación del Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cuerpo de Bomberos, al Plan Integral de Gestión de Riesgos Cantonal y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
2. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
3. Establecer las relaciones normativas que potencien el control integral cantonal.

Art. 15.- Regulaciones.- Para la gestión de los Servicios de prevención, protección y extinción de incendios, socorro en desastres naturales y emergencias, y acciones de salvamento, le corresponde al GAD Municipal San Cristóbal de Patate a través del Concejo Municipal expedir y resolver las normativas y disposiciones necesarias de acuerdo a los requerimientos del Cuerpo de Bomberos

Art. 16.- Control.- El GAD Municipal San Cristóbal de Patate, a pedido del Cuerpo de Bomberos desarrollará e implementará un sistema de control, correspondiéndole ejercer las funciones siguientes:

1. Emisión de la Ordenanza que crea el Sistema de Control Cantonal y Sanción de Contravenciones considerando el rol complementario del Cuerpo de Bomberos y determinando las condiciones para clausurar temporal o definitivamente, o suspensión de permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, fábricas, talleres, tiendas, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
2. Determinar mediante ordenanza la tasa, tarifa y Fijar el valor de multas a las contravenciones para: el control preventivo para las construcciones y edificaciones; ejecución de inspecciones de locales, centros comerciales, fábricas, talleres, tiendas industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad para otorgar permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la

concentración masiva; y, fijar tasas y conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.

3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 17.- Gestión.- Al Cuerpo de Bomberos en coordinación con el GAD Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate para brindar los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento, le corresponde:

1. Promover la participación ciudadana y voluntariado para la conformación de redes locales de intervención y socorro, de brigadas de atención de emergencias y salvamento.
2. Implementar programas y campañas de prevención de incendios estructurales, forestales, en la reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables) y para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas; de evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos, para maniobras y simulacros.
3. Implementar sistemas de comunicación y capacitación en riegos para fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
4. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas, etc.
5. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos y establecer el sistema de información de gestión de riesgos e Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PATATE

Art. 18.- Estructura y Organización.- La Estructura y Organización del Cuerpo de Bomberos de Patate para gestionar los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento, se basa en un modelo de gestión funcional y jerárquico, e incluye los Niveles Directivo y Nivel Operativo.

Art. 19.- Comité de Administración y Planificación.- El Cuerpo de Bomberos de Patate contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El Concejal que sea designado en el seno del Concejo Municipal; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el Técnico de Gestión de Riesgos o Ambiente.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Art. 20.- Funciones del Comité de Administración y Planificación.- Sin perjuicio de las atribuciones determinadas en la legislación vigente, son funciones del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 21.- El Personal de Cuerpo de Bomberos del Cantón Patate se registrará en base al artículo 280 del Código Orgánico de las entidades de Seguridad en cuanto a su estructura. Como paso previo se establecerá la planificación del Talento Humano. Se reconoce para el personal la carrera pública y profesional conforme lo señala la ley atinente.

Se podrá considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano. Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se registrarán por lo que resuelva el Comité de Administración y Planificación en el respectivo reglamento interno.

Art. 22.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario se establecerá en el Reglamento Interno, en subordinación a la Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamento General, al título tercero del régimen administrativo disciplinario del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y leyes de la administración pública en general que sean aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 23.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Patate, los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles que eran de su propiedad al momento que traspasaron al Gobierno Municipal de San Cristóbal de Patate, y los demás que durante ese tiempo fueron adquiridos con recursos del Cuerpo de Bomberos.

Todos sus bienes están afectados al servicio que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 24.- Administración de Recursos Económicos.- Consiste en la gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero. La Gestión se subordinará a las leyes nacionales pertinentes.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, el área Administrativa Financiera llevará los registros contables y cuentas independientes.

Art. 25.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y otras leyes;
- b) Los ingresos que provengan de tasas o multas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 26.- Del Presupuesto.- Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el Plan Estratégico y los Planes Operativos, y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Disposiciones Generales

Primera.- El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Patate expedirá la normativa interna administrativa y operativa, normas técnicas, manuales y protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- La entidad cuerpo de bomberos de Patate, adscrita al GADM del Cantón San Cristóbal de Patate, que recibirá a los Servidores públicos por efecto de traspaso y cesión estará obligado a garantizar los derechos adquiridos durante el tiempo de servicio prestado en el Cuerpo de bomberos de Patate y en el GAD Municipal de San Cristóbal Patate

Tercera.- El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Para dar funcionalidad al proceso de transición del Cuerpo de Bomberos de Patate se nombra como jefe del Cuerpo de Bomberos a quien tenga la mayor jerarquía y haya ejercido la representación legal antes que el Cuerpo de Bomberos forme parte del GADM Patate mientras se cumple lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Segunda.- El Alcalde del GAD Municipal de Patate emitirá el oficio de la ratificación del nombramiento al Jefe del Cuerpo de Bomberos, previo a la presentación del nombramiento de quien haya ejercido las funciones de Jefe del Cuerpo de Bomberos de Patate hasta antes del proceso de traspaso al GAD Municipal.

Tercera.- Para el proceso de transición del Cuerpo de Bomberos de Patate el Alcalde nombrará con oficio al técnico operativo y máxima autoridad del nivel técnico operativo a quien haya tenido la segunda jerarquía hasta antes que el Cuerpo de Bomberos forme parte del GADM Patate, para el efecto el funcionario presentará la acción de personal que le acredita dicha jerarquía, esta designación tendrá una vigencia hasta que el comité de administración y planificación elabore el respectivo reglamento y estructura organizacional.

Cuarta.- La Comisión de Transferencia de bienes y personal de la Municipalidad al Cuerpo de Bomberos, designada por el Señor Alcalde, tendrá el plazo de 30 días contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para cumplir con el proceso de transición señalado.

Quinta.- El Comité de Administración y Planificación dispondrá y aprobará el Estatuto de la Estructura Organizacional del Cuerpo de Bomberos, y su implementación se realizará en un plazo máximo de 30 días contados desde la aprobación de la presente Ordenanza.

Sexta.- En un plazo no mayor a 60 días contados desde la aprobación de la presente Ordenanza el Jefe del Cuerpo de Bomberos presentará al Comité de Administración y Planificación los proyectos de Normativa Interna y la Planificación del Talento Humano.

Séptima.- El Concejo Municipal asignará el presupuesto necesario para todo el proceso de transición previo informe del Departamento Financiero de la Municipalidad.

Octava.- Durante la etapa de transición la Municipalidad seguirá cubriendo las obligaciones del Cuerpo de Bomberos.

Novena.- El Alcalde en coordinación con el Cuerpo de Bomberos designará una comisión de liquidación económica de los recursos que hayan percibido y generado, así como los gastos y costos operativos de ese organismo tomando en cuenta la fecha de traspaso del Cuerpo de Bomberos de Patate al GAD Municipal Patate.

Décima.- Con la finalidad de que el Cuerpo de Bomberos cuente con la disponibilidad económica inmediata se autoriza a la Dirección Financiera para que proceda a transferir inmediatamente los recursos económicos generados por el Cuerpo de Bomberos por concepto de convenios con la EASSA, permiso de funcionamiento, 0.15 por mil correspondiente al valor de los impuestos de

predios urbanos y rurales generados del 01 de enero del 2018 hasta la fecha que termine el proceso de transición.

Décima Primera.- La Ordenanza de Aplicación del Tarifario para la Emisión de Permisos Del Cuerpo De Bomberos Para El Funcionamiento Y Control De Los Establecimientos Comerciales, Industriales, Profesionales, Artesanales, Financieros, De Servicios Y Cualquiera De Orden Económico Que Opere Dentro De La Jurisdicción Del Cantón San Cristóbal De Patate estará en vigencia hasta que la misma se reforme acorde a la normativa legal vigente y se publique en el registro oficial, terminado el proceso de transición estos recursos serán recaudados por el Cuerpo de Bomberos de Patate.

Disposiciones finales

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Se deroga todas las disposiciones de orden local aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que se opongán a la presente Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, a los 08 días del mes de Mayo del 2019. ✓

Ing. Jorge Vega
ALCALDE DEL GADM PATATE



Abg. Edisson Acosta Luzuriaga
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO QUE: La Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva Del Cuerpo De Bomberos Como Organismo Adscrito Al GAD Municipal Del Cantón San Cristóbal De Patate, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal De San Cristóbal De Patate en sesiones ordinarias del 04 de abril y 08 de mayo del 2019, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal Del Cantón Patate.


Abg. Edisson Acosta Luzuriaga
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE CONCEJO: A los 09 días del mes de mayo del 2019, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, remítase en cinco ejemplares De La Ordenanza Sustitutiva Del Cuerpo De Bomberos Como Organismo Adscrito Al GAD Municipal Del Cantón San Cristóbal De Patate, al Señor Alcalde de Patate para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.


Ab. Edisson Acosta Luzuriaga
SECRETARIO GENERAL

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PATATE, a los 09 días del mes de mayo del 2019, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización, sanciono favorablemente La Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva Del Cuerpo De Bomberos Como Organismo Adscrito Al GAD Municipal Del Cantón San Cristóbal De Patate; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.


Ing. Jorge Vega
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que El Ingeniero Jorge Olivo Vega Muñoz, Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal Del Cantón Patate, firmó y sancionó Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva Del Cuerpo De Bomberos Como Organismo Adscrito Al GAD Municipal Del Cantón San Cristóbal De Patate, el 09 de mayo del 2019.


Abg. Edisson Acosta Luzuriaga
SECRETARIO GENERAL